

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondiente al obrero fallecido don Asunción Potosí Quispe, es como sigue:

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo: Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su Despacho y Casimira Potosí Ocas, por derecho propio, a Ud. decimos:

que don Asunción Potosí Quispe, padre de la segunda de los recurrentes ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Hortelano de la Hacienda Casa Grande, percibiendo el jornal de S/.3.25 al día incluido el valor de la ración; habiendo ingresado al servicio desde el 18 de Octubre de 1923, hasta el mes de Octubre del corriente año pero en forma interrumpida, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste ex-servidor ha desempeñado un record de 17 años.

En atención a los diecisiete años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 17 quinceanas de S/.48.75. cada una ó sea la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES SETENTICINCO SENTAVOS, por el concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por la razones expuestas y dejando constancia la recurrente Casimira Potosí Ocas ser la única heredera del fallecido en su condición de hija legítima del mismo según se ha acreditado con las partidas que ha presentado; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de ésta interesada en el cheque # 252401 c/Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.828.75., cuya suma será puesta a disposición de doña Casimira Potosí, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer valer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal.-----Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone en el art.53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Casimira Potosí, con constancia en autos.-----Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, diciembre 18 de 1946.- A ruego de Casimira Potosí Ocas que no sabe firmar,----- M.A.VILLACORTA C.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentiseis.-Por presentado en la fecha con el cheque #.252401, por la cantidad de S/.828.75., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley de la materia i en el artículo 3° de la ley 8439, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Asunción Potosí Quispe, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega a la heredera única, hija legítima del occiso, doña Casimira Potosí Ocas, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 126
Fs: 5



certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.---

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presenta ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Casimira Potosí Ocas, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como heredera legítima del obrero fallecido don Asunción Potosí Quispe, quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada .-Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de dichos ochocientos veintiocho soles oro setenticinco centavos, personalmente a don Casimira Potosí Ocas, mediante el endoso del cheque a su favor, i no sabiendo firmar, imprimió su huella digital, después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-----M.A.CORCUERA.-----Huella digital de doña Casimira Potosí.-----J.W.Ruiz Rebaza.-----

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 19 de diciembre de 1946.

EL AUXILIAR

J. Ruiz Rebaza
J.W. RUIZ REBAZA



RESOLUCION DE PAGO .-Trujillo, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentiseis .-Por presentado en la fecha con el cheque que N.º 22401 por la cantidad de S/. 828.75, girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentafive del Reglamento de la Ley de la materia; y en el artículo 3º de la Ley 8439, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Asunción Potosí Quispe, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consigna: "CANTIDAD DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que le corresponde percibir a la heredera legítima del ocaso, doña Casimira Potosí Ocas, mediante el endoso del cheque a su favor, señalándose en su correspondiente diligencia de entrega; i otorgarse la doble copia

AA-HO-1
DA: 2
NO: 1201
2: 2



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad.

CERTIFICA.—Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondiente al obrero fallecido don Asunción Potosí Quispe, es como sigue:

ESCRITO.—Señor Inspector Regional del Trabajo:
 Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder ya presentado ante su despacho y Casimira Potosí Ocas, por derecho propio, a Ud. decimos:
 Que don Asunción Potosí Quispe, padre de la segunda de los recurrentes ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como Hortelano de la Hacienda Casa Grande, percibiendo el jornal de S/.3.25 al día incluido el valor de la ración; habiendo ingresado al servicio desde el 18 de Octubre de 1923, hasta el mes de Octubre del corriente año pero en forma interrumpida, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste ex-servidor ha desempeñado un record de 17 años.

En atención a los diecisiete años años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 17 quince-nas de S/.48.75. cada una ó sea la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES SETENTICINCO SENTAVOS, por el concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; i en tal virtud estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por la razones expuestas y dejando constancia la recurrente Casimira Potosí Ocas ser la única heredera del fallecido en su condición de hija legítima del mismo según se ha acreditado con las partidas que ha presentado; se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada a favor de ésta interesada en el cheque # 252401 c/Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección la suma de S/.828.75., cuya suma será puesta a disposición de doña Casimira Potosí, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer valer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal.-----Su despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone en el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a doña Casimira Potosí, con constancia en autos.-----Para los efectos legales de éste recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-----Trujillo, diciembre 18 de 1946.- A ruego de Casimira Potosí Ocas que no sabe firmar.-----
 M.A.VILLACORTA C.-----ELIAS ITURRI L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO.—Trujillo, dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarentiseis.—Por presentado en la fecha con el cheque #.252401, por la cantidad de S/.828.75., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley de la materia i en el artículo 3° de la ley 8439, ya que en el presente caso se trata de una liquidación post-mortem del obrero don Asunción Potosí Quispe, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, que le correspondía percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega a la heredera única, hija legítima del occiso, doña Casimira Potosí Ocas, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega; i otorguese la doble copia



certificada que se solicita.-----CORCUERA.-----RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA.--En Trujillo, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiséis, siendo las tres de la tarde, fué presenta ante el señor Inspector Regional del Trabajo, doña Casimira Potosí Ocas, con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como heredera legítima del obrero fallecido don Asunción Potosí Quispe, quien prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. --Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de dichos ochocientos veintiocho soles oro setentecincos centavos, personalmente a don Casimira Potosí Ocas, mediante el endoso del cheque a su favor, i no sabiendo firmar, imprimió su huella digital, después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-----M.A. CORCUERA.-----Huella digital de doña Casimira Potosí.-----J.W. Ruiz Rebaza.-----

Trujillo, 19 de diciembre de 1946.

EL AUXILIAR

J.W. Ruiz Rebaza

J.W. RUIZ REBAZA



Señor Inspector Regional del Trabajo;

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el poder ya presentado ante su Despacho y Casimira Potosí Ocas, por derecho propio, s. Ud. decimos:

Que don Aguncion Potosí Quispe, padre de la segunda de los recurrentes, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Hortelano en la Hda. Casa Grande, percibiendo el jornal de S/. 3.25 al día incluido el valor de la racion y habiendo ingresado al servicio desde el 18 de octubre de 1923 hasta el mes de octubre del corriente año pero en forma interrumpida, de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este ex-servidor ha desempeñado un record de 17 años.

En atencion a los diecisiete años de servicios prestados en la forma que se detallan en el parrafo anterior y que son exactamente conformes; por su fallecimiento, en conformidad con lo dispuesto en el art. 5° de la ley 8439, le corresponde a sus herederos el valor de 17 quincenas de S/. 48.75 cada una, o sea la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO SETENTICINCO CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su causante; y en tal virtud estando interesada la Empresa Agricola Chicama Limitada en hacer el pago con la intervencion de la Inspeccion de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y dejando constancia la recurrente Casimira Potosi Ocas ser la unica heredera del fallecido en su condicion de hija legitima del mismo, segun se ha acreditado con las partidas que ha presentado; se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada a favor de esta interesada en el cheque N° 252401 a/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/. 828.75, cuya suma será puesta a disposicion de doña Casimira



110125

Potosí, quien declara que con dicha cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chichas Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley impone respecto al pago de las indemnizaciones por servicios prestados por su personal. Su despacho por consiguiente se remite a la ley que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia para que se sirva ordenar que se haga entrega a Casimira Potosí con constancia en autos. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes legalizarán sus firmas con sus respectivos sellos.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso y de la diligencia de entrega. Gamarras 326 Trujillo, 18 de Agosto de 1946.

Aruego de Casimira Potosí que no sabe firmar. El valor de la diligencia es de \$ 48.75 cada una, o sea la suma de OCHOCIENTOS VEINTICHO SOLES ORO SEMPITERNOS CENTAVOS por concepto de las indemnizaciones a que tiene derecho por los servicios prestados por su personal; y en tal virtud estando intervenida la Empresa Agrícola Chichas Limitada en hacer el pago con intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para que signifique la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.

Por las razones expuestas y estando constando la recurrente Casimira Potosí con su firma y sello, según se ha verificado en su condición de hija legítima del mismo, según se ha verificado con las partidas que me ha presentado; se consignó por el doctor Elías Lleras L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chichas Limitada a favor de esta interesada en el cheque No 252401 de Banco de Crédito del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de \$ 48.75, cuya suma será puesta a disposición de doña Casimira



POTOSI ASUNCION QUISPE .-

Fecha de Ingreso : 18 de Octubre de 1923
 Ocupación : Hortelano
 Jornal : S/ 2.25 y ración
 Ctas.Crrtes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170744
 Vacaciones : Ha tenido 13 dias con S/ 19.50 del 13 al 26 de Abril del presente año.
 Observaciones : Dejó de trabajar el 16 de Octubre. del año en curso i falleció el 27 de Noviembre de 1946
 Familia : Solo.
 Encargado en : Cajabamba Nº 28

Récord de Trabajo

1923	Octubre	18	-	Mayo	16	1924.....	-.	7/12	años
1925	Febrero	21	-	Octubre	16	1925.....	-.	8/12	"
1926	Febrero	23	-	Julio	3	1926.....	-.	4/12	"
1927	Enero	30	-	Enero	3	1928.....	-.	11/12	"
1928	Abril	25	-	Setiembre	22	1928.....	-.	5/12	"
1929	Febrero	26	-	Octubre	25	1929.....	-.	8/12	"
1930	Marzo	16	-	Mayo	27	1930.....	-.	2/12	"
1930	Julio	11	-	Octubre	24	1931.....	1.	3/12	"
1932	Febrero	23	-	Junio	18	1932.....	-.	4/12	"
1932	Agosto	13	-	Novbre.	4	1932.....	-.	3/12	"
1933	Febrero	19	-	Setiembre	8	1933.....	-.	7/12	"
1934	Enero	15	-	Octubre	27	1934.....	-.	8/12	"
1935	Abril	6	-	Julio	25	1936.....	1.	4/12	"
1936	Noviembr.	2	-	Julio	26	1937.....	-.	9/12	"
1937	Noviembr.	26	-	Setiembre	24	1938.....	-.	10/12	"
1939	Enero	8	-	Noviembre	19	1939.....	-.	10/12	"
1940	Enero	22	-	Diciembre	14	1940.....	-.	11/12	"
1941	Febrero	8	-	Febrero	13	1942.....	1.	-	"
1942	Marzo	23	-	Junio	19	1943.....	1.	3/12	"
1943	Novbre.	27	-	Julio	27	1944.....	-.	8/12	"
1944	Novbre.	28	-	Octubre	15	1946.....	1.	11/12	"

Tiempo de servicio total : 16. 4/12 años

pl/.



*Actuando el pago a Trujillo
con fecha dic. 12/1946.*

J. J. Jaldívar



POTOSI ASUNCION QUISEE .-

Fecha de Ingreso : 18 de Octubre de 1923
 Ocupación : Hortelano
 Jornal : S/ 2.25 y ración
 Ctas. Crrtes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta N° 16-170744
 Vacaciones : Ha tenido 13 dias con S/ 19.50 del 13 al 26 de
 Abril del presente año.
 Observaciones : Dejó de trabajar el 16 de Octubre. del año en curso i falleció el 27 de Noviembre de 1946
 Familia : Solo.
 Encargado en : Cajabamba N° 28

Récord de Trabajo

1923	Octubre	18	-	Mayo	16	1924.....	-	7/12	años
1925	Febrero	21	-	Octubre	16	1925.....	-	8/12	"
1926	Febrero	23	-	Julio	3	1926.....	-	4/12	"
1927	Enero	30	-	Enero	3	1928.....	-	11/12	"
1928	Abril	25	-	Setiembre	22	1928.....	-	5/12	"
1929	Febrero	26	-	Octubre	25	1929.....	-	8/12	"
1930	Marzo	16	-	Mayo	27	1930.....	-	2/12	"
1930	Julio	11	-	Octubre	24	1931.....	1.	3/12	"
1932	Febrero	23	-	Junio	18	1932.....	-	4/12	"
1932	Agosto	13	-	Novbre.	4	1932.....	-	3/12	"
1933	Febrero	19	-	Setiembre	8	1933.....	-	7/12	"
1934	Enero	15	-	Octubre	27	1934.....	-	8/12	"
1935	Abril	6	-	Julio	25	1936.....	1.	4/12	"
1936	Noviembr.	2	-	Julio	26	1937.....	-	9/12	"
1937	Noviembr.	26	-	Setiembre	24	1938.....	-	10/12	"
1939	Enero	8	-	Noviembre	19	1939.....	-	10/12	"
1940	Enero	22	-	Diciembre	14	1940.....	-	11/12	"
1941	Febrero	8	-	Febrero	13	1942.....	1.	-	"
1942	Marzo	23	-	Junio	19	1943.....	1.	3/12	"
1943	Novbre.	27	-	Julio	27	1944.....	-	8/12	"
1944	Novbre.	28	-	Octubre	15	1946.....	1.	11/12	"

Tiempo de servicio total : 16. 4/12 años

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
 ESTADISTICA
 Hda. Casa Grande

J. Zaldívar

pl/.

